

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 5 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,610

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 68

(De 31 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. PARA QUE TRASPASE A TITULO DE VENTA BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 160

(De 26 de junio de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SAMUEL CEDEÑO GUTIERREZ, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CANONESA, S.A." PAG. 7

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 107-A

(De 27 de junio de 2002)

"LEVANTAR PARCIALMENTE LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO QUE PESAN SOBRE LA FINCA 15318, ROLLO 9145, DOCUMENTO 4, DE LA SECCION DE PROPIEDAD, DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE VERAGUAS, ESPECIFICAMENTE SOBRE EL GLOBO DE TERRENO DE UNA (1) HECTAREA, A SEGREGAR DE DICHA FINCA." PAG. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3435

(De 29 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES QUE DEBERA UTILIZAR LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A. PARA EL CALCULO DE LAS ACTUALIZACIONES TARIFARIAS SEMESTRALES, DE ACUERDO A LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN TARIFARIO, PARTE IV, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006." PAG. 11

RESOLUCION Nº JD-3436

(De 29 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES QUE DEBERA UTILIZAR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. PARA EL CALCULO DE LAS ACTUALIZACIONES TARIFARIAS SEMESTRALES, DE ACUERDO A LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN TARIFARIO, PARTE IV, VIGENTE PARA EL PERIODO DEL 1º DE JULIO DEL 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006." PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº JD-3437

(De 29 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES QUE DEBERA UTILIZAR LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. PARA EL CALCULO DE LAS ACTUALIZACIONES TARIFARIAS SEMESTRALES, DE ACUERDO A LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN TARIFARIO, PARTE IV, PARA EL PERIODO DEL 1º DE JULIO DEL 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006.” PAG. 17

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 32,061-2002-J.D.

(De 20 de junio de 2002)

“ASIGNARLE EL NOMBRE DEL PROFESOR FAUSTINO FONSECA SAMUDIO, A LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE VOLCAN, PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº S-12-2001

(De 18 de julio de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR PEDRO JOEL ZEVALLOS, REPRESENTANTE LEGAL DE DERIVADOS DEL MAIZ, PANAMA, S.A.” PAG. 20

CONTRATO Nº 0-2801

(De 6 de febrero de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR EMILIO SANTIAGO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INGENIERIA SANTIAGO.” PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 3

CONTRATO N° 0-2901

(De 21 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR CESAR LUCIANO CORDERO MENOTTI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MIRAQUI, S.A." PAG. 35**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA****RESOLUCION N° 115DG/DAJ**

(De 8 de julio de 2001)

"POR LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) CEDE EN CALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL AL FONDE DE INVERSION SOCIAL (FIS) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA UNAS OBRAS DE ARTE." PAG. 43**RESOLUCION N° PAS-002-2002 DNPB**

(De 31 de julio de 2001)

"POR LA CUAL LA DIRECCION NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DECLARA ZONAS ARQUEOLOGICAS SUBACUATICAS EN EL MAR TERRITORIAL PANAMEÑO." PAG. 47**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA****RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 078-02**

(De 25 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA QUE SERA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE LABOREN EN LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)." PAG. 59**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 182-2002**

(De 26 de junio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA REY, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR NICHOLAS ANTONIO PSYCHOYOS TAGAROPULOS." PAG. 67**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO N° 106**

(De 16 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 8 DEL ACUERDO N° 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992." PAG. 81**AVISOS Y EDICTOS PAG. 85**

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 68
(De 31 de julio de 2002)**

“Por la cual se concede una autorización a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. para que traspase a título de venta bienes inmuebles de su propiedad”.

EL CONSEJO DE GABINETE:

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA) es una de las ocho (8) empresas creadas por mandato de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad.

Que de conformidad con los artículos 25 y 160 de la citada Ley No.6 de 1997, mientras el Estado mantenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de las Empresas señaladas, se le aplicarán a éstas las disposiciones especiales contenidas en la Sección I del Capítulo IV del Título II, de la mencionada excerta legal, la cual regula lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Empresas Eléctricas del Estado.

Que entre tales disposiciones especiales figura la que exige el consentimiento previo del Órgano Ejecutivo para la enajenación, traspaso, gravamen, o arrendamiento de bienes inmuebles de la empresa, cuyo valor sea superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), estipulada en el artículo 36, numeral 10 de la norma “ut supra”.

Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., posee bienes inmuebles que están siendo subutilizados o en ciertos casos no guardan relación con la actividad y fines de la empresa, con valores superiores a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., ha considerado necesario enajenar a título de venta los bienes inmuebles antes descritos, para que los fondos producto de dicha venta sean invertidos en el financiamiento de sus planes y proyectos a corto y mediano plazo.

Que la Junta Directiva de dicha Empresa, en Sesión del 16 de julio de 2000, acordó facultar a su Gerente General el señor José Ignacio Quirós Ponce, para que solicitara el consentimiento del Órgano Ejecutivo, necesario para el traspaso a

título de venta de las fincas precitadas, cuya decisión fue ratificada por su nueva Junta Directiva en Sesión del 12 de noviembre de 2001.

Que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, a través de su Gerente General ha solicitado la autorización para la venta de los bienes inmuebles descritos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, el traspaso a título de venta, mediante acto público, los siguientes bienes inmuebles:

Finca 3290, Rollo 27717, Documento 1. Área 1,710 Mts², ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 43 Bella Vista, Ciudad de Panamá, con un valor refrendado de cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro balboas con veintidós centésimos (B/.462,884.22).

Finca 74829, Rollo 27717, Documento 1. Área 100,015 Mts², ubicada en la Autopista Vacamonte, Ciudad de Arraiján, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de un millón trescientos sesenta mil ciento veintinueve balboas con setenta y cinco (B/.1,360,129.75).

Finca 6279, Rollo 27717, Documento 1. Área 1,136.13 Mts², ubicada en la Avenida Domingo Díaz, Provincia de Colón, con un valor refrendado de ciento dos mil doscientos cincuenta y un balboas con sesenta y dos centésimos (B/.102,251.62).

Finca 6280, Rollo 27717, Documento 1. Área 1,190.27 Mts², ubicada en la Avenida Domingo Díaz, Provincia de Colón, con un valor refrendado de ciento siete mil ciento veinticuatro balboas con treinta y siete centésimos (B/.107,124.37).

Finca 61630, Rollo 27717, Documento 1. Área 3,997.32 Mts², ubicada en la Avenida 5ª, Ciudad de Arraiján, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de noventa y nueve mil novecientos treinta y tres balboas (B/.99,933.00).

Finca 15351, Rollo 27717, Documento 1. Área 15,542.18 Mts², ubicada en la La Estrella, Distrito de Boquete, Antiguo Poblado de Skanka, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete balboas con veinticinco centésimos (B/.194,277.25).

Finca 6189, Rollo 27717, Documento 1. Área 270.96 Mts², ubicada en el Distrito de Boquete, Antigua Agencia de Cobros, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro balboas con sesenta y un centésimos (B/.53,864.61).

Finca 46383, Rollo 27717, Documento 1. Área 30,022.69 Mts², ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Complejo Deportivo, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve balboas con veintiséis centésimos (B/.4,939,579.26).

Finca 898, Rollo 27717, Documento 1. Área 533.74 Mts², ubicada en la Avenida Sur, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de ochenta y seis mil setecientos treinta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/.86,732.75).

Finca 4350, Rollo 27717, Documento 1. Área 1,283.64 Mts², ubicada en la Avenida Sur, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y un balboas con cincuenta centésimos (B/.208,591.50).

Finca 17971, Rollo 27717, Documento 1. Área 214,467.29 Mts², ubicada en el Distrito de Gualaca, Poblado Los Planes, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de un millón ciento setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.1,178,335.65).

Finca 14903, Rollo 27717, Documento 1. Área 197,525.32 Mts², ubicada en el Distrito de Gualaca, Poblado Los Planes, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.1,535,783.96).

Finca 43085, Rollo 27717, Documento 1. Área 1,089.99 Mts², ubicada en la Avenida 4ª Norte (Los Lavaderos), Corregimiento de Curundú, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de sesenta y cinco mil trescientos noventa y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.65,399.40).

Finca 6310, Rollo 27717, Documento 1. Área 137,678 Mts², ubicada en Boquete, Alto de Boquete, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho balboas con noventa y ocho centésimos (B/.261,588.98).

Finca 176839, Rollo 30870, Documento 5. Área 2,653.50 Mts², ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco balboas con setenta y nueve centésimos (B/.589,695.79).

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptuar a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** del trámite del acto público y se le autoriza a traspasar a título de venta la finca 6310, Rollo 27717, Documento 1. Área 137,678 Mts², ubicada en Boquete, Alto de Boquete, Provincia de Chiriquí, con un valor refrendado de doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho balboas con noventa y ocho centésimos (B/.261,588.98), al Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, numeral 10, de la Ley 6 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO N° 160
(De 26 de junio de 2002)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos treinta y cuatro - seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACION**, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Artículo 8 del Código Fiscal, y por el Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por una parte, y por la otra, **SAMUEL CEDEÑO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número siete - ochenta y siete - mil

quinientos noventa y cinco (7-87-1595), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad CANONESA, S.A., persona jurídica debidamente registrada a Ficha 393178, Documento 186742 (Persona Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA VENDEDORA, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA VENDEDORA que es propietaria de la Finca número ciento treinta y siete mil novecientos noventa (137990) inscrita al Rollo quince mil ochocientos treinta y siete (15837), Documento cinco (5) del Registro Público que consiste en un globo de terreno de dieciocho hectáreas con cinco mil seis metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (18 HAS + 5006.61 mts²) y de la Finca número veinticuatro mil ciento setenta y siete (24177) inscrita al Rollo veintiséis mil setenta y cinco (26075), Documento uno (1) del Registro Público que consiste en un globo de terreno de ocho mil ciento treinta y tres metros cuadrados con trescientos dieciocho milímetros cuadrados (8133.318 mts²), ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el Registro Público, a lo cual se atiende y en adelante denominadas LAS FINCAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA: Declara LA NACION que en virtud del derecho consagrado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional, y como quiera que el Ministerio de Vivienda necesita con urgencia legalizar la ocupación por parte de gran cantidad de familias humildes del Sector Oeste de la Provincia de Panamá que requieren de un hogar decoroso donde vivir, se iniciaron por parte del Ministerio de Vivienda los trámites tendientes a la compra de LAS FINCAS OBJETO DE ESTE CONTRATO por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, solicitó los avalúos correspondientes a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría general de la República, obteniéndose los valores promedios de dichas fincas y que se detallan a continuación:

FINCAS	AREA	V/DCYBP	V/CONTRALORIA	V/PROMEDIO
137990	18HAS+5006.61mts ²	B/. 651,005.29	B/. 657,609.91	B/. 654,307.60
24177	8,133.318 mts ²	74,419.86	77,266.52	75,843.19

TERCERA: Declara LA VENDEDORA que por medio de este instrumento, VENDE a LA NACION LAS FINCAS OBJETO DE ESTE CONTRATO por el precio de SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 730,150.79).

CUARTA: Declara LA NACION que acepta el precio de venta indicado en la cláusula tercera de este contrato. Que para ello se ha aprobado la compra por un valor total de SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 730,150.79) en la siguiente forma: durante la vigencia del año fiscal dos mil uno (2001) la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 285,893.61) y durante la vigencia del año fiscal dos mil dos (2002) la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 444,257.18), lo que será cancelado a LA VENDEDORA en dinero en efectivo, con los fondos de la partida presupuestaria N°0.14.1.4.001.01.01.910, Programa de Asistencia Habitacional, cuenta financiera 04-69-02912, luego de que sea debidamente inscrita en el Registro Público la respectiva Escritura Pública de esta compraventa a favor de LA NACION, según certifica el ministro de Vivienda mediante

Nota N°DMV/C/318-2002 de veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002) dirigida al Licenciado Julio Alemán Arias, Subdirector de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXTA: Declaran LA NACION y LA VENDEDORA que la compraventa de LAS RINCAS OBJETO DE ESTE CONTRATO se hace libre de gravámenes comprometiéndose LA VENDEDORA al saneamiento en caso de evicción.

SEPTIMA: Declaran LA NACION y LA VENDEDORA que la compraventa de LAS FINCAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO debe formalizarse en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público.

OCTAVA: Declaran LA NACION y LA VENDEDORA que este contrato así como la respectiva Escritura Pública debe ser refrendada por la Contraloría General de la República para su validez.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2002.

Por, LA NACION

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN

Por, LA VENDEDORA

SAMUEL CEDEÑO GUTIERREZ

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

**RESOLUCION N° 107-A
(De 27 de junio de 2002)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 136 de 1 de noviembre de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió autorizar la donación a favor de la Misión Médica Cristiana de Panamá, un globo de terreno de 1 Hectárea a segregarse de la Finca 15318, Rollo 9145, Documento 4, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas, propiedad de La Nación, otorgada en Uso y administración al Ministerio de Educación, para uso exclusivo de la Escuela Primer Ciclo Secundario de El Rincón, con un valor refrendado de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

Que sobre la Finca 15318, Rollo 9145, Documento 4, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas, pesa como restricción al dominio, el uso exclusivo a favor de la Escuela Primer Ciclo Secundario de El Rincón.

Que habiendo manifestado el Ministerio de Educación su anuencia a esta donación mediante Resolución No.64 de 5 de febrero de 2001, y habiéndose verificado todos los trámites legales de rigor, ante la autorización para donar el globo de terreno descrito en el párrafo primero de esta resolución, procede el levantamiento parcial de las restricciones de dominio que pesan sobre la Finca 15318, en lo que al globo de terreno objeto de donación se refiere.

RESUELVE

PRIMERO: Levantar parcialmente las restricciones al dominio que pesan sobre la Finca 15318, Rollo 9145, Documento 4, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas, específicamente sobre el globo de terreno de Una (1) hectárea, a segregar de dicha finca, cuyos linderos se encuentran descritos en el plano aprobado No.9-05-07-11714 de 25 de abril de 2001; y cuya donación a la MISIÓN MÉDICA

CRISTIANA DE PANAMA, fue autorizada mediante Resolución No.136 de 1 de noviembre de 2001.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, elevar esta resolución a Escritura Pública, en adición a la Escritura Pública No. 14,917 de 21 de noviembre de 2001, por la cual La Nación traspasa a título de donación un globo de terreno de 1 Hectárea, a segregar de la Finca No.15318, inscrita al Rollo 9145, Documento 4, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público, ubicada en El Rincón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, asignada en Uso y Administración del Ministerio de Educación, a la Misión Médica Cristiana de Panamá, para planear y desarrollar huertos caseros o de agricultura sostenible.

TERCERO: La Escritura adicionada, no causará gastos notariales ni de registro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990. Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997. Artículo 26-B del Código Fiscal. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998. Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EDUARDO ANTONIO QUIROS
Viceministro de Finanzas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3435
(De 29 de julio de 2002)

“Por la cual se aprueban los valores de los coeficientes que deberá utilizar la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. para el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Régimen Tarifario, Parte IV, vigente a partir del 1º de julio del 2002 al 30 de junio del 2006.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, que rige para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 96 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 señala que el Régimen Tarifario del Servicio Público de Electricidad está compuesto por reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en

general, a todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas sujetas a regulación;

4. Que adicionalmente, el artículo 97 de la citada Ley No. 6 establece que el Régimen Tarifario estará orientado en el siguiente orden de prioridad: por los criterios de suficiencia financiera, suficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;
5. Que el artículo 98 de la Ley No. 6 de 1997 señala que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas y el numeral 1 de dicho artículo estipula que el Ente Regulador tendrá la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
6. Que adicionalmente, el numeral 2 del artículo 98 mencionado, establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y ~~objetivos~~ ^{tecnologías} establecidas por el Ente Regulador;
7. Que en la Resolución No. JD-3290 de fecha 22 de abril de 2002, mediante la cual se aprobó la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización, se establecieron las fórmulas de ajuste para los cargos tarifarios de Comercialización (fijo y variable), Cargos por Uso y Cargos por el Servicio de Alumbrado Público, así como las definiciones de cada término de dichas fórmulas;
8. Que contra la Resolución No. JD-3290, las empresas de distribución eléctricas, EDEMET, S. A.; ELEKTRA NORESTE, S. A. y EDECHI, S. A., presentaron, dentro del término legal, recursos de reconsideración, los cuales fueron resueltos, respectivamente, a través de las Resoluciones No. JD-3403, JD-3404 y JD-3405, fechadas 8 de julio de 2002, en las cuales el Ente Regulador mantuvo el criterio de cálculo de los coeficientes de ajuste utilizados en las fórmulas de actualización semestral de los cargos de comercialización, distribución y alumbrado público;
9. Que estas fórmulas de actualización de los cargos tarifarios contienen los coeficientes XC para el ajuste de los cargos de comercialización, XUS para el ajuste de los cargos por uso de distribución y XAP para el ajuste del cargo por el servicio de alumbrado público;
10. Que en la misma Resolución No. JD-3290 se indicó, que el Ente Regulador emitiría una Resolución para establecer los valores de los coeficientes XC, XUS y XAP indicados;
11. Que los coeficientes aquí mencionados están relacionados con la participación de los costos de capital (originados en bienes transables), determinados como la rentabilidad sobre activos y depreciación en el total de los ingresos permitidos respectivos;
12. Que para mantener el valor real de la remuneración de los costos no transables se actualizan en el tiempo, aplicándole el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la

proporción que les corresponde a los cargos de comercialización, distribución y alumbrado público, respectivamente;

13. Que se ha determinado que los coeficientes XC, XUS y XAP, calculados como una representación de la participación de los bienes transables de cada actividad de comercialización, distribución y alumbrado público con respecto al total de ingresos permitidos respectivamente, de acuerdo a los ingresos permitidos aprobados mediante la Resolución No. JD-3284 del 22 de abril de 2002 a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., para el periodo tarifario, son los siguientes:

Coefficiente	EDEMET, S.A.
XC	0.254
XUS	0.658
XAP	0.638

14. Que el valor de los coeficientes indicados en el punto anterior, deberá ser utilizado en el cálculo de las actualizaciones semestrales de las tarifas aprobadas mediante Resolución No. JD-3399 del 4 de julio de 2002, y conforme a las fórmulas y metodología que han sido establecidas en la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización para el periodo julio 2002-junio 2006;
15. Que el Ente Regulador, cumpliendo con lo normado en el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No.6 de 1997, el cual le permite realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los valores de los coeficientes que deberá utilizar la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., en el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en la Parte IV del Régimen Tarifario, vigente para el periodo del 1° de julio de 2002 al 30 de junio de 2006:

Coefficiente	EDEMET, S.A.
XC	0.254
XUS	0.658
XAP	0.638

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derechos: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3436
(De 29 de julio de 2002)

“Por la cual se aprueban los valores de los coeficientes que deberá utilizar la empresa Elektra Noreste, S.A. para el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Régimen Tarifario, Parte IV, vigente para el periodo del 1° de julio del 2002 al 30 de junio del 2006.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, que rige para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 96 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 señala que el Régimen Tarifario del Servicio Público de Electricidad está compuesto por reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas sujetas a regulación;
4. Que adicionalmente, el artículo 97 de la citada Ley No. 6 establece que el Régimen Tarifario estará orientado en el siguiente orden de prioridad: por los criterios de suficiencia financiera, suficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;

5. Que el artículo 98 de la Ley No. 6 de 1997 señala que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas y el numeral 1 de dicho artículo estipula que el Ente Regulador tendrá la función de definir periódicamente fórmulas separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
6. Que adicionalmente, el numeral 2 del artículo 98 mencionado, establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidas por el Ente Regulador;
7. Que en la Resolución No. JD-3290 de fecha 22 de abril de 2002, mediante la cual se aprobó la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización, se establecieron las fórmulas de ajuste para los cargos tarifarios de Comercialización (fijo y variable), Cargos por Uso y Cargos por el Servicio de Alumbrado Público, así como las definiciones de cada término de dichas fórmulas;
8. Que contra la Resolución No. JD-3290, las empresas de distribución eléctrica, EDEMET, S. A., ELEKTRA NORESTE, S. A. y EDECHI, S. A., presentaron, dentro del término legal, recursos de reconsideración, los cuales fueron resueltos, respectivamente, a través de las Resoluciones No. JD-3403, JD-3404 y JD-3405, fechadas 8 de julio de 2002, en las cuales el Ente Regulador mantuvo el criterio de cálculo de los coeficientes de ajuste utilizados en las fórmulas de actualización semestral de los cargos de comercialización, distribución y alumbrado público;
9. Que estas fórmulas de actualización de los cargos tarifarios contienen los coeficientes XC para el ajuste de los cargos de comercialización, XUS para el ajuste de los cargos por uso de distribución y XAP para el ajuste del cargo por el servicio de alumbrado público;
10. Que en la misma Resolución No. JD-3290 se indicó, que el Ente Regulador emitiría una Resolución para establecer los valores de los coeficientes XC, XUS y XAP indicados;
11. Que los coeficientes aquí mencionados están relacionados con la participación de los costos de capital (originados en bienes transables), determinados como la rentabilidad sobre activos y depreciación en el total de los ingresos permitidos respectivos;
12. Que para mantener el valor real de la remuneración de los costos no transables se actualizan en el tiempo, aplicándole el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la proporción que les corresponde a comercialización, distribución y alumbrado público, respectivamente;
13. Que se ha determinado que los coeficientes XC, XUS y XAP, calculados como una representación de la participación de los bienes transables de cada actividad de comercialización, distribución y alumbrado público con respecto al total de ingresos permitidos respectivamente, de acuerdo a los ingresos permitidos aprobados mediante la Resolución No. JD-3230 del 4 de marzo de 2002 a la empresa de Elektra Noroeste, S.A., para el periodo tarifario, son los siguientes:

Coefficiente	ELEKTRA NORESTE, S.A.
XC	0.216
XUS	0.680
XAP	0.750

14. Que el valor de los coeficientes indicados en el punto anterior, deberá ser utilizado en el cálculo de las actualizaciones semestrales de las tarifas aprobadas mediante Resolución No. JD-3380 del 27 de junio de 2002, y conforme a las fórmulas y metodología que han sido establecidas en la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización para el periodo julio 2002-junio 2006;
15. Que el Ente Regulador, cumpliendo con lo normado en el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No.6 de 1997, el cual le permite realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los valores de los coeficientes que deberá utilizar la empresa Elektra Noreste, S.A., en el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en la Parte IV del Régimen Tarifario vigente para el periodo del 1° de julio de 2002 al 30 de junio de 2006:

Coefficiente	ELEKTRA NORESTE, S.A.
XC	0.216
XUS	0.680
XAP	0.750

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

CONTRATISTA deberá proporcionar tarimas para el estibamiento y recipientes herméticos (tanques) a las escuelas para depositar el producto; también realizará inspecciones periódicas y recomendará medidas para el control de roedores y alimañas que puedan deteriorar el producto.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias a fin de que las fumigaciones que se hagan no afecten la salud de los niños, contaminen los alimentos ni el ambiente. Deben ser hechas por profesionales en la materia.

DECIMA QUINTA: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia del Estado de dar por terminado, por lo cual dará previo aviso por escrito a la Empresa con un término no menor de treinta (30) días de anticipación.
3. Las disposiciones previstas en el artículo 104 de la Ley 56 de diciembre de 1995.
4. Se entenderá por incumplimiento del contrato cualquier violación a las normas especiales, en materia de calidad, almacenamiento, fabricación y demás componentes que guarden relación con la materia.

DECIMA SEXTA: La Empresa no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado, por cualquiera que sean las causales de disolución de este Contrato.

DECIMA SÉPTIMA: El término de duración de este Contrato es del día 12 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2001; sin embargo, en caso de presentarse situaciones que produzcan la paralización de las clases, las partes acordarán la forma de entrega posterior del producto a los centros educativos u otras actividades que determine el Ministerio de Educación.

DECIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA conviene en que las Cremas Nutritivas Enriquecidas tendrán las características técnicas indicadas en los Pliegos de Cargos, Capítulo IV del Acto Público N°. 3-4-2001.

DECIMA NOVENA: LA CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por el valor de Tres Mil Doscientos Treinta Balboas con 90/100 (B/.3,230.90) y de conformidad con la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades para constancia de lo acordado se firma, y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de dos mil uno (2001).

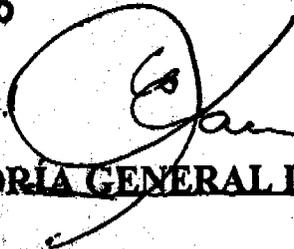
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR LA CONTRATISTA

PEDRO JOEL ZEVALLOS
Cédula 9-96-169

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

—REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN /95/001

ADDENDA No. 1 AL CONTRATO N° S-12-01 ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DERIVADOS DE MAÍZ PANAMÁ S.A (DEMASA) PARA EL SUMINISTRO DE CREMAS NUTRITIVAS ENRIQUECIDAS PARA EL PROGRAMA DE NUTRICIÓN ESCOLAR.

Entre los suscritos a saber DORIS ROSAS DE MATA; mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 4-62-578; en su condición de MINISTRA DE EDUCACIÓN y el LICENCIADO DOMINGO LATORRACA M; con cédula de identidad personal N° 8-235-804 en su condición de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado mediante la Resolución de Gabinete N° 55 del 3 de marzo de 1995, quienes en lo sucesivo se llamaran El Estado por una parte, y por la otra el Señor PEDRO JOEL ZEVALLOS.; varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 9-96-169 y vecino de esta ciudad, en su

calidad de Representante Legal de Derivados del Maiz, Panamá S.A.; Sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 250633, rollo33137, imagen 2, del Registro Público, Sección Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia comercial N°3503, Clase Industrial, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° S-12-01, suscrito entre las partes el 18 de julio de 2001; para el suministro, transporte y descarga adicional en el sitio de 3565qq de cremas Nutritivas Enriquecidas; los que sumados a los 32,390 quintales originales suman un total de 35,955 quintales de cremas nutritivas enriquecidas que serán distribuidas a todas las regiones en el ámbito a nivel nacional mediante una novena entrega que se hará efectiva del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2001. (Anexo #1)

PRIMERA: La cláusula primera del Contrato N° S-12-01 del 18 de julio de 2001 donde se lee:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar la crema nutritiva enriquecida, a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR, con las características, costos y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos del Acto Público N° 3-4-01 de acuerdo a su oferta presentada por la suma de Tres millones Doscientos Treinta mil Novecientos Dos balboas con 49/100 solamente (B/. 3,230,902.49) con cargos a las partidas presupuestarias tal y como se detallan a continuación:

Partida N°	Provincia	Valor
007.1.5.001.02.01.201	Bocas del Toro	B/.293,190.19
007.1.5.001.02.02.201	Coclé	B/.361,967.81
007.1.5.001.02.03.201	Colón	B/.174,562.50
007.1.5.001.02.04.201	Chiriquí	B/.625,108.31
007.1.5.001.02.05.201	Darién	B/. 96,458.25
007.1.5.001.02.06.201	Herrera	B/.124,687.50
007.1.5.001.02.07.201	Los Santos	B/.124,687.50
007.1.5.001.02.08.201	Panamá Oeste	B/.399,000.00
007.1.5.001.02.09.201	Panamá Centro	B/.164,587.50
007.1.5.001.02.10.201	San Miguelito	B/.236,681.81
007.1.5.001.02.11.201	Panamá Este	B/. 68,578.12
007.1.5.001.02.12.201	Veraguas	B/.456,356.25
007.1.5.001.02.13.201	San Blas	B/.105,036.75
TOTAL		B/.3,230,902.49

del ejercicio fiscal 2001.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

Debe leerse:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar la crema nutritiva enriquecida, a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR, con las características, costos y eficiencias señaladas de acuerdo a su oferta presentada por la suma de tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro balboas con 37/100 (B/. 3,586,594.37); con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal 2001 la cifra de B/. 3,230,902.49 y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del periodo fiscal 2,001; la suma de B/. 355,691.88 tal y como se detallan a continuación:

Partida N°	Provincias	Valor
007.1.5.001.02.01.201	Bocas del Toro	293,190.19
007.1.5.001.02.02.201	Coclé	361,967.81
007.1.5.001.02.03.201	Colón	174,562.50
007.1.5.001.02.04.201	Chiriquí	625,108.31
007.1.5.001.02.05.201	Darién	96,458.25
007.1.5.001.02.06.201	Herrera	130,083.98
007.1.5.001.02.07.201	Los Santos	162,287.89
007.1.5.001.02.08.201	Panamá Oeste	399,000.00
007.1.5.001.02.09.201	Panamá Centro	164,587.50
007.1.5.001.02.10.201	San Miguelito	549,376.82
007.1.5.001.02.11.201	Panamá Este	68,578.12
007.1.5.001.02.12.201	Veraguas	456,356.25
007.1.5.001.02.13.201	San Blas	105,036.75
TOTAL		3,586,594.37

SEGUNDA: Para responder por la cantidad adicional solicitada LA CONTRATISTA presenta el endoso N° 1 a la fianza de cumplimiento N° 04-02-115543-00 a favor del Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República por la suma de Treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve Balboas con 19/100 balboas (B/.35,569.19) que representa el (10%) del valor total del Contrato.

TERCERA: El Estado con cargo a la partida presupuestaria 0.07.1.5.001.01.01.169

del periodo fiscal 2001 aportará la suma de B/. 96.927.07 que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional. La erogación adicional para el mismo fin, es decir la suma de diez mil seiscientos setenta balboas con 75/100 B/. 10.670.75 que genera la presente Addenda, será cubierta con fondos transferidos que no ocasionarán compromiso presupuestario y que están depositados en la cuenta Nº 500318015 del Programa de las Naciones Unidas en el City Bank- Panamá. El monto total a pagar en este concepto asciende a la suma de 107,597.83.

CUARTA: LA CONTRATISTA adherirá a esta Addenda Nº 1, por la diferencia del monto original del Contrato Nº S-12-01 la cual es B/. 355.691.88 timbres fiscales por un valor de trescientos cincuenta y cinco balboas con 70/100 solamente (B/. 355.70) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

En cumplimiento de las obligaciones y términos del Contrato Nº S-12-01 se

PROMETIDO
 COPIA PROMETIDA
 SECRETARÍA GENERAL
 DE PRESUPUESTO
 DE PANAMÁ
 SEP 2001
 EL ESTADO
 ALLEN GALBERON

de lo convenido se firma la presente Addenda Nº 1, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE dos mil (2001).
 Ministerio de la P.

ES COPIA AUTENTICA
[Signature]
 Secretaria General del Ministerio de Educación

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación.

Domingo Latorraca M.
DOMINGO LATORRACA M.
 Director Nacional del Proyecto de Dinamización

LA CONTRATISTA

[Signature]

PEDRO JOEL ZEVALLOS
 Cédula Nº 9-96-169

Refrendo:

Alvin Weeden Gamboa
 SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO N° 0-2801
(De 6 de febrero de 2002)

REEMPLAZO DE CUATRO ESCUELAS EN LA PROVINCIA DE DARIEN

Contrato celebrado el 6 de febrero de 2001⁽²⁾, entre la Dra. DORIS R. DE MATA, mujer, panameña, con cédula 4-62-578, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (en lo sucesivo denominado "el CONTRATANTE") por una parte y el señor EMILIO SANTIAGO, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 8-392-123, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA SANTIAGO, sociedad debidamente inscrita en la Ciudad de Panamá, según ficha 163994, rollo 17433, imagen 101, desde el Veintiocho de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis (en lo sucesivo denominado "el CONTRATISTA"), acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la ejecución de determinadas Obras, a saber: REEMPLAZO DE LA ESCUELA ALTO DEL CRISTO en el Corregimiento de Santa Fé, Distrito de Chepigana; REEMPLAZO DE LA ESCUELA NAZARETH, Corregimiento de Manuel Ortega, Distrito de Cémaco; REEMPLAZO DE LA ESCUELA RIO PAVO, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana; REEMPLAZO DE LA ESCUELA LA INDIA, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana; y ha aceptado una oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras por la suma DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 65/100 (B/.213,310.65), en lo sucesivo denominado "precio del contrato"), imputables a las partidas presupuestarias 007.1.6.001.08.07.181 (B/.42.662.13) y 007.1.6.354.08.07.181 (B/.170,648.52) de las Cuentas Bancaria N° 04-01-0028-8 Fondo Rotativo y 04-01-0026-1 Cuenta Especial a nombre del Proyecto de Educación Básica-ME/Banco Mundial.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete suministrar el personal que sea necesario en lo técnico, administrativo y directivo; la mano de obra, la maquinaria y el equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, y todo cuanto sea necesario, incluso las operaciones pertinentes para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período pactado.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendario para la escuela Nazareth y setenta y cinco (75) días calendario para las escuelas Alto del Cristo, Río Pavo y La India, contados a partir de la Orden de Proceder. El documento en referencia será entregado en copia autenticada a EL CONTRATISTA previa reunión en el sitio de la obra, a la que asistirán un representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA, y un REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD. El documento original se adherirá al expediente del proyecto.

CUARTA: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera de este contrato la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 65/100 (B/.213,310.65)**, desembolsable en pagos parciales.

Cada pago corresponderá a un porcentaje de avance de la obra, y el mismo deberá estar previamente autorizado y aprobado por el inspector y el supervisor del proyecto, mediante certificación satisfactoria de la calidad de la obra expedida por ambos.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las Leyes, Decretos, Ordenanzas Provinciales y Acuerdos Municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación y demás municipales y de seguridad.

SEXTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

- a) Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** vayan a realizar al proyecto.
- b) Llevar una Bitácora de Campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta Bitácora, se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** o el Inspector y Supervisor del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**.
- c) Solicitar la autorización al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.
- d) Someter el Calendario de Trabajo a la aprobación del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, antes de iniciar los trabajos, el cual podrá ser modificado previa aprobación del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**.
- e) Someter a la aprobación del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente contrato.
- f) Implementar medidas mitigantes para el Medio Ambiente, en tres (3) aspectos principales:
 1. Protección de árboles y arbustos
 2. Evacuación de Desperdicios
 3. Control del Polvo

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos, y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- b) En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
- c) Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** de la manera que este lo determine.
- d) Acatar cualquier medida adicional que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

OCTAVA: Al momento de la orden de Proceder, **EL CONTRATISTA** presentará al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** un Programa de Trabajo. Asimismo, informará inmediatamente de cualquier cambio o condición que pueda demorar o impedir la terminación del proyecto de acuerdo con el programa aprobado e indicará qué medidas están tomando para corregir o subsanar tal condición.

En todo caso, el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** y **EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

Si el informe del Ingeniero e Inspector, de mutuo acuerdo con el supervisor del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, señala que los trabajos ejecutados por el contratista son defectuosos, incompletos y no se han ajustado a los términos del contrato o no son aceptables por la mala calidad de los materiales utilizados, se dejará constancia de este particular, a fin de que **EL CONTRATISTA**, dentro del Plazo que se establezca, que no puede ser mayor

de 30 días, corrija o modifique las obras observadas o reemplace los materiales defectuosos, a su propio costo y dentro de los requerimientos de las bases y especificaciones técnicas. **EL CONTRATISTA** notificará al Ingeniero o Inspector los cambios realizados y sólo con el visto bueno de él, se procederá a la recepción definitiva de la obra.

NOVENA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente.

Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el período de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** liberará al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados a terceros, como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que corresponde a la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante, FIANZA No. 15-45719-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de Ciento Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Con 33/100 (B/.106,655.33).

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra-objeto de este contrato-haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Las fianzas serán emitidas a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en calidad de Entidades Acreedoras.

DÉCIMA TERCERA: Como garantía adicional de cumplimiento el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. El **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** devolverá a **EL CONTRATISTA** el 50% de la suma referida una vez firmada el **ACTA DE ENTREGA FINAL** y el otro 50% a los treinta (30) días siguientes a la publicación de los avisos en el periódico, por parte de **EL**

CONTRATISTA. La publicación de los avisos se hará inmediatamente después de que se firme el **ACTA DE ENTREGA FINAL**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de siete (7) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder.
2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente contrato.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en el presente contrato, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente contrato.
5. El abandono o suspensión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**.
6. No disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período establecido.
7. El incumplimiento por más de tres (3) veces de los plazos establecidos en el presente contrato.
8. Excesiva repetición, a juicio del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, de errores o defectos en la ejecución de los trabajos programados.
9. El establecido en el artículo 104 de la ley 56 de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, este no cumple con el plazo de entrega de la obra estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa por la suma correspondiente al uno por ciento (1%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre **TREINTA (30)**, por cada día calendario de atraso.

Los costos que se generen por cada inspección adicional al proyecto, serán descontados del 10% de retención, a razón del equivalente del costo de inspección estipulado en el Contrato de Honorarios Profesionales, por cada una.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por valor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

EMILIO SANTIAGO
El Contratista

REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 0-2901
(De 21 de mayo de 2002)

**REEMPLAZO DE CUATRO ESCUELAS EN LA PROVINCIA
DE BOCAS DEL TORO**

Contrato celebrado el 21 de Mayo de 2001, entre la Dra. **DORIS R. DE MATA**, mujer, panameña, con cédula 4-62-578, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** (en lo sucesivo denominado "el **CONTRATANTE**") por una parte y el señor **CÉSAR LUCIANO CORDERO MENOTTI**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 8-157-1598, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MIRAQUI, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ciudad de Panamá, según ficha 279773, rollo 40494, imagen 56, desde el Dieciséis de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (en lo sucesivo denominado "el **CONTRATISTA**"), acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la ejecución de determinadas Obras, a saber: **REEMPLAZO DE LA ESCUELA PIEDRA ROJA** //
en el Corregimiento de Piedra Roja, Distrito de Chiriquí Grande; **REEMPLAZO** //
DE LA ESCUELA TRINCHERA, Corregimiento de Mununi, Distrito de Chiriquí //
Grande; **REEMPLAZO DE LA ESCUELA MUTARI**, Corregimiento de Guoroni, //

Distrito de Chiriquí Grande; **REEMPLAZO DE LA ESCUELA SAN SAN MEDIO**, //
Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola; y ha aceptado una oferta del
contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras por la suma
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS //
CON 96/100 (B/346,390.96), en lo sucesivo denominado "precio del contrato"), //
imputables a las partidas presupuestarias 007.1.6.600.08.07.181 (B/68,278.19)
007.1.6.354.08.181 (B/1,000.00) vigencia fiscal 2002 y 007.1.6.001.08.07.181
(B/1,000.00), 007.1.6.354.08.07.181 (B/276,112.77) vigencia fiscal 2001, de las
Cuentas Bancaria N° 04-01-0028-8 Fondo Rotativo y 04-01-0026-1 Cuenta
Especial a nombre del Proyecto de Educación Básica-ME/Banco Mundial.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete suministrar el personal que sea
necesario en lo técnico, administrativo y directivo; la mano de obra, la maquinaria
y el equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, y
todo cuanto sea necesario, incluso las operaciones pertinentes para terminar
completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo pactado.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a entregar terminada la
obra íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendario para las //
escuelas Piedra Roja, Trinchera y San San Medio, y ciento cincuenta (150) días
calendario para la escuela Mutarí, contados a partir de la Orden de Proceder. El
documento en referencia será entregado en copia autenticada a EL
CONTRATISTA previa reunión en el sitio de la obra, a la que asistirán un
representante del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, del **PROYECTO DE**
EDUCACIÓN BÁSICA, y un **REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD**. El
documento original se adherirá al expediente del proyecto.

CUARTA: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN pagará a EL CONTRATISTA por la
ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera de este contrato la
suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA**
BALBOAS CON 96/100 (B/346,390.96), desembolsable en pagos parciales.

Cada pago corresponderá a un porcentaje de avance de la obra, y el mismo
deberá estar previamente autorizado y aprobado por el inspector y el supervisor
del proyecto, mediante certificación satisfactoria de la calidad de la obra expedida
por ambos.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las Leyes, Decretos, Ordenanzas Provinciales y Acuerdos Municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación y demás municipales y de seguridad.

SEXTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

- a) **Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar al PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por el PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA vayan a realizar al proyecto.**
- b) **Llevar una Bitácora de Campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta Bitácora, se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA o el Inspector y Supervisor del PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA.**
- c) **Solicitar la autorización al PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.**
- d) **Someter el Calendario de Trabajo a la aprobación del PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA, antes de iniciar los trabajos, el cual podrá ser modificado previa aprobación del PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA.**
- e) **Someter a la aprobación del PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente contrato.**

f) Implementar medidas mitigantes para el Medio Ambiente, en tres (3) aspectos principales:

1. Protección de árboles y arbustos
2. Evacuación de Desperdicios
3. Control del Polvo

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos, y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.

b) En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.

c) Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** de la manera que este lo determine.

d) Acatar cualquier medida adicional que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

OCTAVA: Al momento de la orden de Proceder, **EL CONTRATISTA** presentará al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** un Programa de Trabajo. Asimismo, informará inmediatamente de cualquier cambio o condición que pueda demorar o impedir la terminación del proyecto de acuerdo con el programa aprobado e indicará qué medidas está tomando para corregir o subsanar tal condición.

En todo caso, el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** y **EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

Si el informe del Ingeniero e Inspector, de mutuo acuerdo con el supervisor del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, señala que los trabajos ejecutados por el contratista son defectuosos, incompletos y no se han ajustado a los términos del contrato o no son aceptables por la mala calidad de los materiales utilizados, se dejará constancia de este particular, a fin de que **EL CONTRATISTA**, dentro del Plazo que se establezca, que no puede ser mayor de 30 días, corrija o modifique las obras observadas o reemplace los materiales defectuosos, a su propio costo y dentro de los requerimientos de las bases y especificaciones técnicas. **EL CONTRATISTA** notificará al Ingeniero o Inspector los cambios realizados y sólo con el visto bueno de él, se procederá a la recepción definitiva de la obra.

NOVENA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente.

Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente al **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el período de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA liberará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados a terceros, como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que corresponde a la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante, FIANZA No. FCGPC051402 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 48/100 (B/.173,195.48).

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra- objeto de este contrato-haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Las fianzas serán emitidas a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en calidad de Entidades Acreedoras.

DÉCIMA TERCERA: Como garantía adicional de cumplimiento el PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. El PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA devolverá a EL CONTRATISTA el 50% de la suma referida una vez firmada el ACTA DE ENTREGA FINAL y el otro 50% a los treinta (30) días siguientes a la publicación de los avisos en el periódico, por parte de EL CONTRATISTA. La publicación de los avisos se hará inmediatamente después de que se firme el ACTA DE ENTREGA FINAL.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de siete (7) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder.
2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente contrato.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en el presente contrato, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente contrato.
5. El abandono o suspensión de la obra por parte del **CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**.
6. No disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período establecido.
7. El incumplimiento por más de tres (3) veces de los plazos establecidos en el presente contrato.
8. Excesiva repetición, a juicio del **PROYECTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**, de errores o defectos en la ejecución de los trabajos programados.
9. El establecido en el artículo 104 de la ley 56 de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Si debido a retrasos atribuibles a EL CONTRATISTA, este no cumple con el plazo de entrega de la obra estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa por la suma correspondiente al uno por ciento (1%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre TREINTA (30), por cada día calendario de atraso.

Los costos que se generen por cada inspección adicional al proyecto, serán descontados del 10% de retención, a razón del equivalente del costo de inspección estipulado en el Contrato de Honorarios Profesionales, por cada una.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por valor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

CESAR LUCIANO CORDERO MENOTTI
El Contratista

REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCIÓN Nº 115DG/DAJ
(De 8 de julio de 2001)**

“POR LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) CEDE EN CALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA UNAS OBRAS DE ARTE”

**EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), primordialmente la orientación, fomento, coordinación y dirección de actividades culturales en el territorio nacional.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), puede prestar asistencia técnica y financiera en las medidas de sus recursos pecuniarios y si fines de lucro a las entidades oficiales y no oficiales decididas a apoyar la cultura en nuestro país.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), puede ejecutar esta promoción ya sea directamente o con la cooperación y participación de organizaciones o entidades interesadas en tales actividades.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), tiene bajo su custodia, una gran cantidad de obras de arte y objetos de interés cultural que son propiedad del Estado panameño.

Que el Ministerio de la Presidencia de la República, a través del Fondo de Inversión Social (FIS) tiene interés en promocionar en sus oficinas administrativas, obras de arte que son de propiedad del Estado y que se

encuentran en custodia del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a fin de que sean conocidas por las personas que visitan sus instalaciones.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), como entidad responsable de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional, ha recibido de forma favorable la solicitud presentada por el Fondo de Inversión Social (FIS) de la Presidencia de la República.

Por lo antes expuesto el suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura

RESUELVE:

PRIMERO: Ceder en calidad de custodia temporal al Fondo de Inversión Social (FIS) de la Presidencia de la República, las siguientes obras de arte, a fin de que las mismas sean promocionadas como parte de nuestro patrimonio artístico cultural.

• Colección -INAC

Código 11886

Título: Memoria le clavó su flecha

Autor: Lezlie Milson

Técnica: Óleo

Dimensión: 47" x 31 ½"

Código 11890

Título: Azul profundo
Autor: Lourdes Méndez
Técnica: Óleo
Dimensión: 48" x 36"

• Colección Finca La Escondida**Código N° 14**

Sin Título- (Escultor con Reina Egipcia)

Autor: Lan Bau Lee
Técnica: Óleo
Dimensión: 23 3/4" x 47 3/4"

• Colección Noriega**Código: N° 2**

Título: Pelea de Gallo
Autor: A. Casimir
Técnica: Óleo
Dimensión: 38 x 27 1/2"

Código N° 122

Título: Claustrofobia
Autor: Oviedo
Técnica: Óleo
Dimensión: 24 3/4" x 35 1/2"

SEGUNDO: Disponer que las obras de arte descritas anteriormente, deberán ser tratadas con el debido cuidado, con la finalidad de que sean preservadas y que cualquier daño que sufran las mismas deberá ser comunicado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC) a fin de que se tomen las medidas necesarias para su conservación.

TERCERO: Adjuntar copia de la presente Resolución, a todos los actos que con motivo de los trámites administrativos pertinentes se deban efectuar para dar en custodia temporal las obras de arte mencionadas.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y a las instancias correspondientes dentro de la Institución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 63 de 6 de junio de 1974
"Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de Dos Mil Dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RUILOBA CAPARROSO
Director General

**RESOLUCION N° PAS-002-2002 DNPB
(De 31 de julio de 2001)**

Por la cual la dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura declara zonas arqueológicas subacuáticas en el mar territorial panameño.

El suscrito Director Nacional del Patrimonio Histórico, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los actos Reformativos de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos N°1 de 1993 y N°2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", en su Artículo 81 señala que "constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y los objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos y otros bienes o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño".

Que la Ley de Derecho del Mar, Ley No. 38 de 4 de junio de 1995 establece la responsabilidad del Estado en la protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico en las aguas territoriales.

Que la Ley de Derecho del Mar señala la responsabilidad de fiscalizar e impedir el tráfico de bienes culturales hallados en el mar.

Que las normas de salvamento de acuerdo a esta Ley no pueden violar los acuerdos internacionales y demás normas del derecho internacional relativas a la protección de objetos de carácter arqueológico e histórico.

Que la Ley No. 63 de 1974, Orgánica del Instituto Nacional de Cultura, le confiere reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982, por la cual se dictan medidas sobre la custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, en su Artículo 8 dispone que "las excavaciones arqueológicas comprenderán las culturas prehispánicas, cualquiera que fuere su antigüedad, la época colonial y cualesquiera otras etapas cronológicas cuyo conocimiento y rescate exija la aplicación de técnicas arqueológicas".

Que la Ley No. 10 de 1977, mediante la cual la República de Panamá ratifica la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, señala la responsabilidad de los Estados de proteger y conservar su patrimonio e impedir las excavaciones arqueológicas ilícitas.

Que la Ley No. 6 de 8 de noviembre de 1973, que ratifica la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, señala que pertenecen al Estado el producto de las excavaciones arqueológicas.

Que es obligatorio para el Estado identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir el patrimonio cultural a generaciones futuras.

Que por razones históricas y geográficas las aguas territoriales de la República de Panamá contienen un número plural de sitios arqueológicos en los cuales reposan objetos arqueológicos, históricos y culturales que forman parte del Patrimonio Histórico de la Nación, ya que son un testimonio de los procesos históricos socio-económicos y políticos que conforman la identidad panameña.

Que los sitios arqueológicos subacuáticos correspondientes al periodo histórico de quinientos años durante el cual se descubre, conquista, coloniza e independiza el Istmo de Panamá, antiguo Reino de Tierra Firme (también denominado Castilla de Oro) cuyo territorio se independiza para formar la República de Panamá. En este proceso se hundieron y naufragaron en sus aguas territoriales por lo menos cincuenta y ocho (58) galeones y otras seis (6) naves de origen desconocido, y se depositan en su

plataforma continental innumerable cantidad de objetos arqueológicos que constituyen la herencia cultural de la Nación.

Que la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico ha delimitado una serie de zonas del mar territorial que contienen sitios arqueológicos subacuáticos, objetos arqueológicos y evidencia patrimonial contextual.

RESUELVE

Declarar que todos los sitios arqueológicos subacuáticos y toda la evidencia del patrimonio cultural e histórico ubicada en la zona del mar territorial panameño delimitada en el mapa adjunto como Patrimonio Histórico de la Nación.

Declarar como propiedad del Estado todas los objetos arqueológicos (inclusive estructuras náuticas, artefactos, piezas completas y fragmentos de los anteriores) ubicados en los sitios arqueológicos subacuáticos y su entorno inmediato de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Sitio 1: 79°46'Oeste-9°28'Norte; 79°46'Oeste-9°44'Norte; 79°35'Oeste-9°50'Norte; 79°35'Oeste-9°35'Norte.

Sitio 2: 79°35'Oeste-9°50'Norte; 79°35'Oeste-9°35'Norte; 79°19'Oeste-9°34'Norte; 79°19'Oeste-9°46'Norte.

Sitio 3: 80°07'Oeste-9°13'Norte; 80°07'Oeste-9°36'Norte; 79°46'Oeste-9°28'Norte; 79°46'Oeste-9°44'Norte.

Sitio 4: 78°38'Oeste-8°00'Norte; 79°38'Oeste-8°37'Norte; 79°05'Oeste-8°00'Norte; 79°05'Oeste-8°37'Norte.

Sitio 5: 79°19'Oeste-9°34'Norte; 79°19'Oeste-9°46'Norte; 78°57'Oeste-9°27'Norte; 78°57'Oeste-9°43'Norte.

Sitio 6: 78°57'Oeste-9°27'Norte; 78°57'Oeste-9°43'Norte; 78°00'Oeste-9°12'Norte; 78°00'Oeste-9°23'Norte.

Sitio 7: 79°32'Oeste-8°55'Norte (puntual).

Sitio 8: 78°00'Oeste-9°12'Norte; 78°00'Oeste-9°23'Norte; 77°21'Oeste-8°40'Norte; 77°11'Oeste-8°48'Norte.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

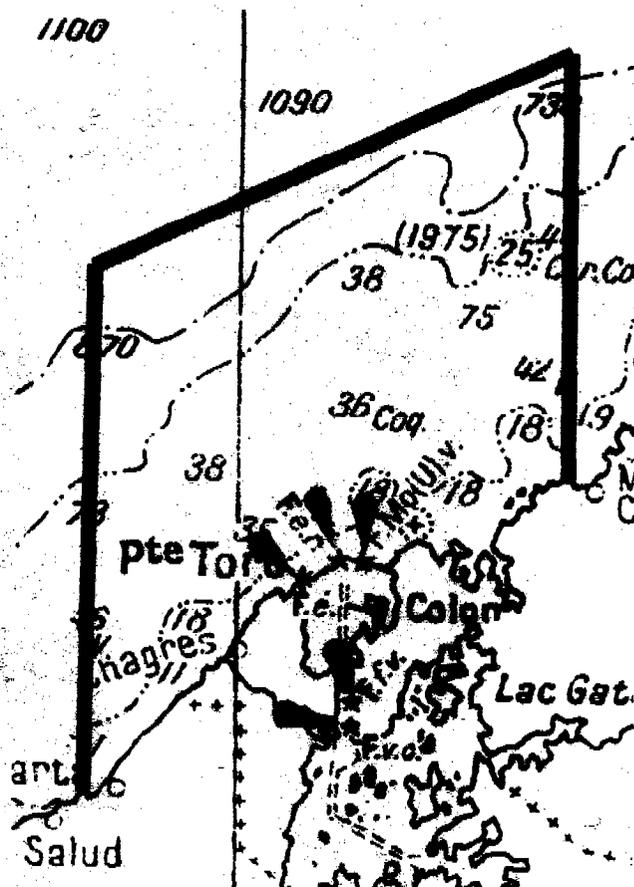
- Constitución de la República de 1972
- Ley de Derecho del Mar, No. 38 de 1995
- Ley de Patrimonio Histórico, No. 14 de 1982
- Convenciones Internacionales de UNESCO, Ley No. 6 de 8 de noviembre de 1973 y Ley No. 9 y Ley No.10 de 1977.

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

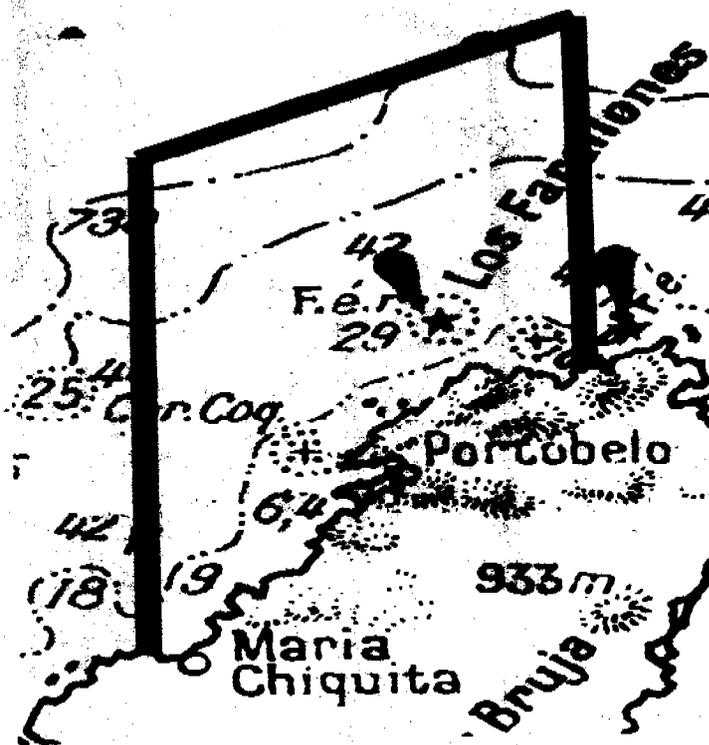
CARLOS M. FITZGERALD BERNAL
Director Nacional del Patrimonio Histórico

ÁREA 1 – ISLA NARANJOS – DESEMBOCADURA RÍO CHAGRES



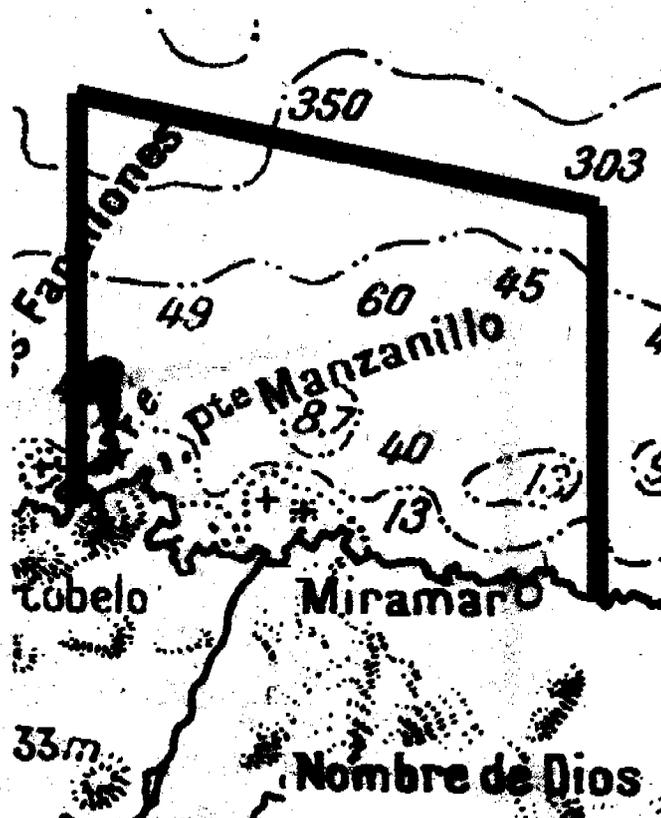
1. Cinco Barcos de la Flota del Pirata Morgan – 1670
2. Barcos – 1619. De Panamá a Portobelo por Río Chagres
3. Nao Chaperon – 1681. Desembocadura del Río Chagres
4. Barcos Españoles - 1740. Desembocadura del Río Chagres
5. Nao La Boticaria – 1681. A cinco millas de Isla Naranjos
6. Barco Bandera del Pirata Morgan – 1670. Desembocadura del Río Chagres
7. Fragata Inglesa – 1771. AGI, PANAMÁ 260. PORTOBELO, 27 de abril de 1771. Isla Naranjos.
8. Santa Teresa – 1681. Capitán Antonio de Lima
9. Lafayette, Barco de Vapor – 1870. (Barras de Oro con lingote y Pepitas de Oro). Restos de un Galeón Inglés- Entrada del Río Chagres.

ÁREA 2 - PORTOBELO



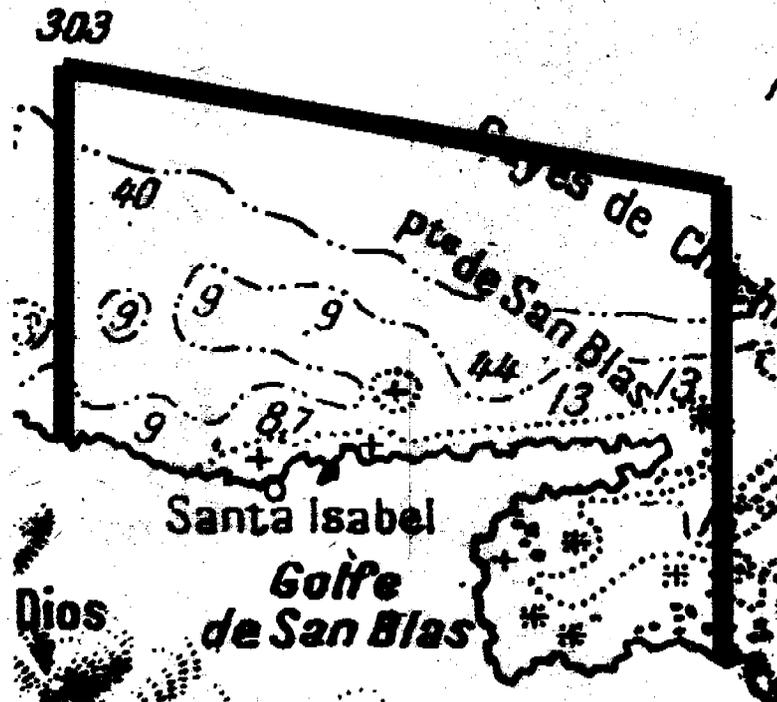
1. La Santa María, hundida en 1635 del General Carlos De Ibarra
2. La Flota del Marqués de Bienes, hundida en 1681
3. La Golgoa, hundida en 1746
4. La Vizcaina de Cristóbal Colón, hundida en 1503

ÁREA 3 – NOMBRE DE DIOS



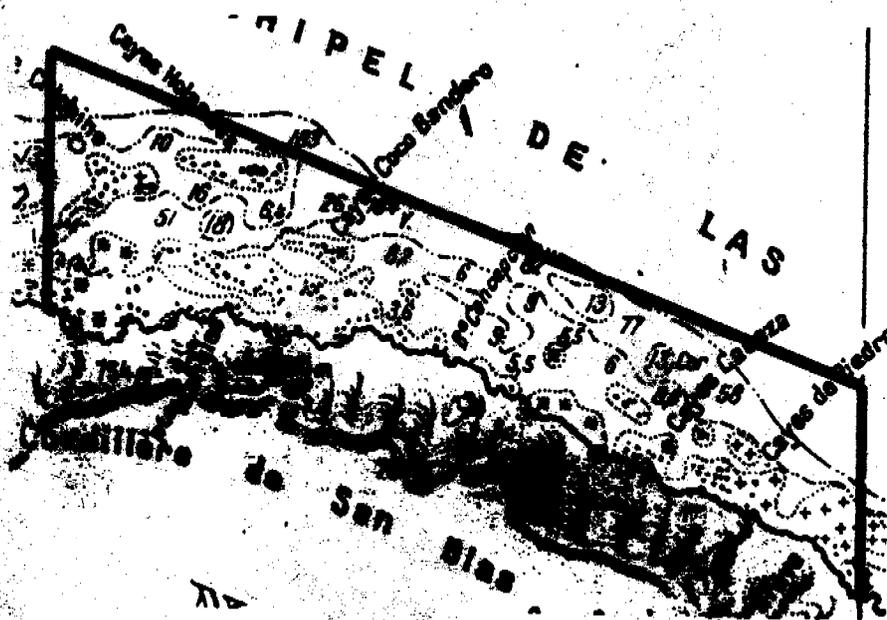
1. Pedro Augusto - 1540
2. Tres Naos de Francisco Pizarro - 1544
3. Flota Sancho de Viedna - 1551
4. Nao Flores de Valdés - 1567
5. Nao Mercante Cristóbal García de la Vega y Nufio Rodríguez - 1584
6. Galéon Cristóbal de Eraso - 1579
7. Nao Luis Gutiérrez - 1581
8. Tres Fragatas - La Gallega - 1581; 1569; 1584

ÁREA 4 – SAN BLAS

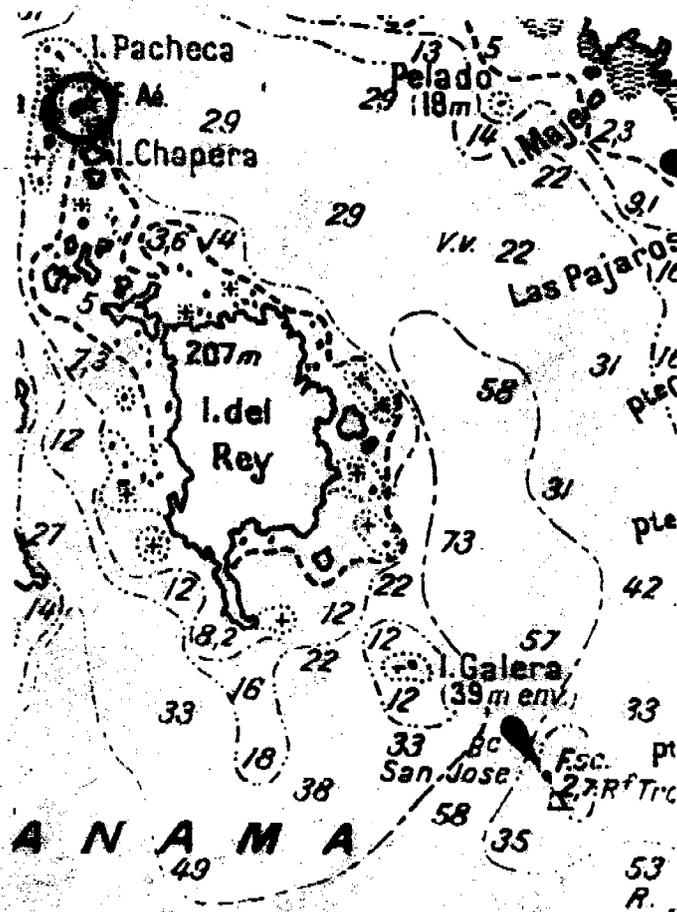


1. Galeta Inglesa - 1782

ÁREA 5 – ARCHIPIELAGO DE LAS MULATAS (I)

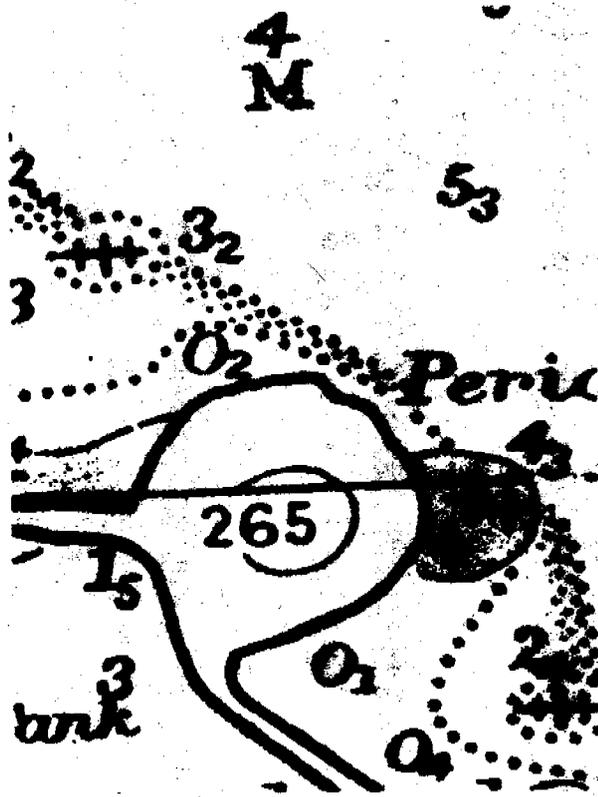


1. Fragata Inglesa , de Cayo Martín XVIII



1. Patache Margarita 1632, Isla del Rey
2. Galeón San José 1631, hundido en el Bajo San José y en Contadora

ISLA PERICO



Santa Cruz de mayo - 1660

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 078-02
(De 25 de julio de 2002)**

"Por la cual se aprueba el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios que laboren en la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)".

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, establece que toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética.

Que el presente Código de Ética es el conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento, para los funcionarios de la Autoridad de la Región Interoceánica, con la finalidad de que sus actuaciones estén enmarcadas en consecuencia, de imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidad respecto de lo actuado.

Que de acuerdo a lo que establece el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, entre las funciones de la Junta Directiva está la de establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultada,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios que laboren en la Autoridad de la Región Interoceánica, y cuyo texto es el siguiente:

Bien Común

Artículo 1: La función pública es el bien común y, todo Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica tiene el deber primario de lealtad con la institución, con prioridad a sus vinculaciones con personas naturales o jurídicas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

Definición

Artículo 2: Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Código de Ética, se tienen los términos definidos en el artículo 1 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, el Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002 y el Decreto Ejecutivo N°13 de 24 de enero de 1991.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3: Todo Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica, queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código, salvo aquellas personas que realizan pasantías o prácticas profesionales, en cuyo caso estarán sujetas a los convenios o reglas que establezca la Autoridad de la Región Interoceánica.

Probidad

Artículo 4: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Prudencia

Artículo 5: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública en la Autoridad de la Región Interoceánica, debe inspirar confianza en el inversionista y público en general. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores públicos.

Justicia

Artículo 6: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Respeto

Artículo 7: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Responsabilidad

Artículo 8: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Obediencia

Artículo 9: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. El mandato superior no exime de responsabilidad al funcionario que ejecuta un acto de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal.

Independencia de Criterio

Artículo 10: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Competencia

Artículo 11: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe ser competente es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeña, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo en dicho desempeño de sus funciones.

Veracidad

Artículo 12: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Discreción

Artículo 13: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad. Esto sin perjuicio de los deberes y responsabilidades de confidencialidad, tal como lo establece el Capítulo IV de la Ley Nº6 de 22 de enero de 2002, y el Decreto Ejecutivo Nº124 de 21 de mayo de 2002.

Transparencia

Artículo 14: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe demostrar en todo tiempo y con claridad suficiente, que sus acciones como Servidor Público se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales, y al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Efectividad y Eficiencia

Artículo 15: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Igualdad de Trato

Artículo 16: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe cumplir con sus funciones con la más absoluta imparcialidad, sin establecer privilegio ni discriminación alguna en su relación con el público o con los demás funcionarios.

Ejercicio adecuado del cargo

Artículo 17: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento del presente Código de Ética, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores públicos u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Uso adecuado de los bienes

Artículo 18: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe proteger y conservar los bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Uso adecuado del Tiempo de Trabajo

Artículo 19: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Colaboración

Artículo 20: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades por las que atraviese la Institución.

Uso de Información

Artículo 21: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Obligación de Denunciar

Artículo 22: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe denunciar ante su superior jerárquico inmediato, los actos de lo que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Autoridad de la Región Interoceánica o constituir un delito o violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Dignidad y Decoro

Artículo 23: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Honor

Artículo 24: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica que se le impute la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Tolerancia

Artículo 25: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Equilibrio

Artículo 26: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

Impedimentos

Artículo 27: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe declararse impedido en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Artículo 28: Lo dispuesto en este Código de Ética no impide la aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 29: Remitir copia autenticada del presente Código de Ética a la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Comunicar y divulgar, los principios y conductas enunciadas en el presente Código de Ética, entre los funcionarios de la Autoridad de la Región Interoceánica.

TERCERO: Este Código de Ética entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°8 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, el Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002 y Decreto Ejecutivo N°13 de 24 de enero de 1991.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

Presidente de la Junta Directiva,

JORGE FEDERICO LEE

Secretaria de la Junta Directiva,

PAULINA FRANCESCHI

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 182-2002
(De 26 de junio de 2002)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho y cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva No.010-02 de 1 de febrero de 2002, la Resolución de Junta Directiva No.045-02 de 17 de mayo de 2002, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.04-ARI-2002,

Primera Convocatoria y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, según la Nota CENA/053 de 26 de febrero de 2002 y la Nota CENA/ 176 de 18 de junio de 2002, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad anónima **INMOBILIARIA REY, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha 65000, Rollo 5158, Imagen No.5, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Representada legalmente por el señor **NICHOLAS ANTONIO PSYCHOYOS TAGAROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. ocho - doscientos doce - dos mil seiscientos nueve (8-212-2609), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.12875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número doce mil ochocientos setenta y cinco (12875) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo unas mejoras consistente en un edificio que ha sido designado con el N° 6006 ubicada en Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEIS MIL SEIS (6006), UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LA AVENIDA BOLIVAR Y LA CARRETERA RANDOLPH, POBLADO DE ARCO IRIS LINDEROS Y MEJORAS: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Este del Lote, se continúa en dirección de Sur, cuarenta y ocho grados, catorce minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (S 48° 14' 58" O) y distancia de ~~veintinueve~~ ^{veintinueve} metros con veintinueve centímetros (27.29 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa con una longitud de curva de trece metros con ochenta y nueve centímetros (13.89 m), radio de diecinueve metros con treinta y tres centímetros (19.33 m) y cuerda de trece metros con cincuenta y nueve centímetros (13.59 m) en dirección Sur, sesenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 68° 49' 27" O), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur,

ochenta y nueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste ($S 89^{\circ} 23' 57'' O$) y distancia de cuarenta y nueve metros con seis centímetros (49.06 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Trinidad. Se continúa con una longitud de curva de ochenta y cinco metros con ochenta y siete centímetros (85.87 m), radio de mil veintitrés metros con veinticuatro centímetros (1,023.24 m) y cuerda de ochenta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros (85.85 m) en dirección Norte, un grado, treinta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Oeste ($N 01^{\circ} 34' 24'' O$), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Bolívar. Se continúa con una longitud de curva de dieciocho metros con trece centímetros (18.13 m), radio de ocho metros con sesenta y dos centímetros (8.62 m) y cuerda de catorce metros con noventa y siete centímetros (14.97 m) en dirección Norte, sesenta y cinco grados, un minuto, cincuenta y siete segundos, Este ($N 65^{\circ} 01' 57'' E$), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con la intersección de las servidumbres de la Carretera Randolph y la Avenida Bolívar. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos segundos, Este ($S 45^{\circ} 57' 32'' E$) y distancia de treinta y cuatro metros con setenta y seis centímetros (34.76 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, un minuto, veintiún segundos, Este ($S 16^{\circ} 01' 21'' E$) y distancia de cinco metros con ochenta y siete centímetros (5.87 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos segundos, Este ($S 45^{\circ} 57' 32'' E$) y distancia de treinta y tres metros con dieciséis centímetros (33.16 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, seis segundos, Este ($S 73^{\circ} 47' 06'' E$) y distancia de seis metros con veintinueve centímetros (6.29 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta segundos, Este ($S 45^{\circ} 57' 30'' E$) y distancia de veinte metros con tres centímetros

(20.03 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Carretera Randolph.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de cuatro mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (4,755.27 M2).

SEGUN PLANO N° 30106-94522 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 4 DE OCTUBRE DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 798 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2001.

El valor refrendado del lote terreno antes descrito es de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.313,847.82).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN :

Edificio número seis mil seis (N°6006), Consta de una (1) planta, consta de un (1) portal en el frente, dos (2) oficinas administrativas, área de venta de productos, tres (3) depósitos, cuarto de electricidad, una antesala de cuarto frío, cinco (5) cuartos frío, cinco (5) lavamanos y siete (7) inodoros.

Construido con estructura de concreto sobre pilotes, piso de concreto revestido con mosaico de arcilla, paredes sólidas y de bloques de cemento repelladas en ambas caras, ventanas de vidrio fijo en marcos de metal, cielo raso de cemento, techo y aleros de concreto más felpa, brea y gravilla.

EL PERIMETRO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), localizado al Sur del Edificio, en dirección Oeste se miden cuarenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros (44.93 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Norte se miden cuarenta y nueve metros con treinta y dos centímetros (49.32 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Este se miden diecisiete metros con diez centímetros (17.10 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Norte se miden dieciocho metros con cero centímetro (18.00 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Noroeste se miden siete metros con ocho centímetros (7.08 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Noreste se miden cuatro metros con setenta centímetros (4.70 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Sureste se miden diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Suroeste se miden cuatro metros con setenta centímetros (4.70 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Sur se miden nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m) hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Este se miden doce metros con treinta y seis centímetros (12.36 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con cero centímetro (3.00 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Este se miden seis metros con ochenta y dos centímetros (6.82 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Sur se miden treinta y dos metros con cuarenta centímetros (32.40 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Este se miden cuatro metros con treinta y seis centímetros (4.36 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Sur se miden seis metros con catorce centímetros (6.14 m) hasta llegar al punto

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 106
(De 16 de julio de 2002)**

Por el cual se modifica el numeral 8 del Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 99 de 23 de agosto de 1992, en el Artículo Tercero estableció tasas por servicios administrativos;

Que el literal A, numeral 8, Licencias y Permisos, establece que la licencia para podar o talar árboles en el área urbana, se otorgará conforme al pago de la tasa establecida mediante indicadores;

Que la Autoridad Nacional del Ambiente y el Municipio de Panamá suscribieron el 30 de agosto de 2001 un Convenio de Cooperación Técnica, para la conservación y el desarrollo de los recursos naturales y el ambiente, con fundamento en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que para los efectos de la mitigación de los daños causados al ambiente por la tala de árboles y especies arbóreas, ambas instituciones convinieron en la urgente necesidad de revisar la tabla de indemnización, a objeto de adecuarla a las políticas y estrategias de desarrollo y protección ambiental;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El numeral 8, literal A, Licencias y Permisos del Artículo Tercero del Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, queda así:

***A. LICENCIAS Y PERMISOS**

- 1.
- 2.
- 3.

8. La licencia para talar árboles en el distrito de Panamá, se otorgará conforme al pago de la tasa establecida mediante los indicadores que se indican a continuación:

**INDICADORES PARA ESTABLECER LA TASA POR EL PERMISO PARA TALAR
ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE PANAMÁ**

1. LOCALIZACIÓN

--(1) RURAL	--(2) SUBURBANA	--(3) URBANA
-------------	-----------------	--------------

2. ESPECIE

--(1) EXOTICA	--(2) NAT. DIST. REG.	--(3) NAT. EN EXT.
---------------	-----------------------	--------------------

3. ALTURA (NTS)

--(1) 0-6	--(2) 2-7	--(3) 10 ó mas
-----------	-----------	----------------

4. EDAD

--(1) 1-5 Años	--(2) 6-10 Años	--(3) 10 Años ó mas
----------------	-----------------	---------------------

5. ÁREA DE SOMBRA (M)

--(1) 0-3	--(2) 4-6	--(3) 6 ó mas
-----------	-----------	---------------

6. PRESENTACIÓN ESTÉTICA

--(1) MALA	--(2) REGULAR	--(3) BUENA
------------	---------------	-------------

7. ESTADO SANITARIO

--(1) MALO	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
------------	---------------	-------------

8. HABITAT O ALIMENTO PARA ANIMALES

--(1) ESCASO	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
--------------	---------------	-------------

9. VALOR COMERCIAL

--(1) NADA	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
------------	---------------	-------------

10. IMPACTO PAISAJÍSTICO

--(1) NADA	--(2) POCO	--(3) CONSIDERABLE
------------	------------	--------------------

11. NATURALEZA DEL PROYECTO

--(1) ESTATAL	--(2) AMBIENTALISTA	---(3) PRIVADO
---------------	---------------------	----------------

TABLA DE INDEMNIZACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO AL AMBIENTE:

Puntaje 0-11	B/. 100.00
12	125.00
13	150.00
14	175.00
15	200.00
16	500.00
17	600.00
18	700.00
19	800.00
20	900.00
21	1,000.00
22	1,250.00
23	1,500.00
24	2,000.00
25	2,500.00
26	3,000.00
27	3,500.00
28	4,000.00
29	4,500.00
30 ó mas	5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un Artículo nuevo al Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, así:

ARTÍCULO NUEVO: La Tabla de Indemnización por el daño causado al medio ambiente establecida en el presente Acuerdo, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

PARÁGRAFO: A las personas naturales o jurídicas que talen o poden sin los permisos correspondientes, se les aplicará la tabla de indemnización señalada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dos.

El presidente,

H.C. VICTOR JULIAO III

El Vicepresidente,

H.C. NELSON VERGARA HERRERA

El Secretario General,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 31 de julio de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado "ROSMAR, MUELLES Y ACCESORIOS", ubicado en la Avenida Moisés Espino, ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y que opera con el registro tipo "B" 0851, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **CARLOS VERGARA**, con cédula N° 7-701-786, a partir de la fecha. Las Tablas, 31 de julio de 2002.

**ROSA HERMINIA
CEDENO
MENDOZA**
Cédula: 7-84-484
L- 484-222-54
Primera
publicación

personal 4-242-966, apoderado especial de la **SOCIEDAD VENOSTA, S.A.** inscrita en la ficha 404394, documento 259807, propietaria de la licencia comercial tipo B número 26611 de fecha 17-3-1994. El cual ampara el establecimiento comercial **RESTAURANTE Y BAR EL TUMI**. Por este medio hago del conocimiento al público en general que la ubicación de este local comercial estará ubicado en Avenida Quinta frente a la Pensión Costa Rica y no como se dijo anteriormente en la Gaceta Oficial publicada en los días 11, 14 y 15 de enero de 2002.

Atentamente,
Alfredo Henríquez
Céd.: 4-242-966
L- 484-209-69
Primera
publicación

AVISO

Yo, **ALFREDO HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público en general la venta

real y efectiva del negocio denominado **CASA MAYORISTA RIMEL**, ubicado en Calle M, casa 187, Local N° 2, corregimiento de **Calidonia**, propiedad del señor **ZHI BIAO ZHANG**, con cédula de identidad personal número E-8-63182. El mismo negocio cambió de nombre a: **IMPORTADORA EXPRESO**, con las mismas actividades y la misma dirección comercial. El mismo se lo vendió al señor: **GAN PING YAU**, con cédula de identidad personal número: E-8-48903. Se hacen las publicaciones que exige la ley. L- 484-271-65
Primera
publicación

**EL REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD:**

370519.-
CERTIFICA:
Que la Sociedad: **INVERSIONES ROMERMA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 129370,

Rollo: 13086, Imagen: 89 desde el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 6419 de 19 de julio de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según Documento 372542 de la Ficha 129370 de la Sección de Mercantil desde el 26 de julio de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de julio de dos mil dos, a las 10:30:58.9 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 370519.- Fecha: 30/07/2002 (GEHE)

**ORIEL CASTRO
CASTRO**
Certificador
L- 484-287-71
Unica publicación

AVISO

Hacemos presente que la empresa fotográfica **VALENTIN FOTO ESTUDIC**, cuya licencia comercial está a nombre del

señor **VALENTIN AYARZA LAY**, céd. 8-187-608, de nacionalidad panameña, será traspasada a nombre del joven **VALENTIN AYARZA MUÑOZ**, con céd. 8-483-752 panameño. Cumpliendo los reglamentos del Ministerio de Comercio. L- 484-285-35
Primera
publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **KEILA PADILLA ACOSTA**, con cédula de identidad personal N° 8-484-716, residente en Río Abajo, Calle 16, Urbanización Los Yoses, casa N° 37, hago del conocimiento público que he vendido mi establecimiento comercial **"REFRESQUERIA ODIS"**, licencia tipo B, a la Sra. **NILKA QUINTERO DE GUERRA** con cédula N° 4-176-898.

1 de julio de 2002.
L- 484-016-72
Primera
publicación

EDICTOS VARIOS

EDICTO Nº 6
(Del 9 de mayo de 2002).

El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo Whitaker Ramos, al público

HACE SABER:
Que la señora **SILVIA ELENA BINILLA MARTINEZ**, con C.I.P. Nº 8-517-387 y sus hijos, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle 11 de Octubre ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá, con un área de trescientos ocho con nueve metros cuadrados (308.09 M2) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos, según el plano Nº 80-105-75611, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Vereda (6.03).
SUR: Propiedad de la J.C. (15.34). María Robinson (3.92).
ESTE: Ocupado por el parque (7.38). Ocupado por el parque (7.46).
OESTE: Emilio Barria (12.78). Linda

Barria (17.21).
Que con base a lo que establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril del 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,
GUSTAVO WHITAKER
Honorable Representante
Corregimiento de Veracruz
L- 484-220-76
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº
8-7-215-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GENARO OVALLE RODRIGUEZ** y **MARIA ELIZABETH VASQUEZ DE OVALLE**, vecino (a) de Barriada 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-1850 y 9-218-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-169-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14999, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0725.72 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al tomo Rollo 1772, folio Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dora Dorileadys Jiménez.
SUR: Juan Francisco Pao Castillo.
ESTE: Damián Julio Rivera, con Qda. s/n de por medio.
OESTE: Calle

asfaltada de 12.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-553-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº
8-7-216-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MELIDA FRIAS DE FRIAS** y **CECILIA ODERAY FRIAS DE MARTINEZ**, vecino (a) de La Riviera, del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-762 y 8-319-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-120-90, según plano aprobado Nº 87-16-9917, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0683.3782 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al tomo Rollo 1772, folio Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.00 metros.
SUR: Sara E. de Mendoza.
ESTE: Casimiro Alonso con Qda. s/n de por medio.

OESTE: Vereda de 4.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-552-50
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-217-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

AIDA ELISA MARCIA GARRIGOSA RODRIGUEZ, vecino (a) de Barriada 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-98-169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-192-99, según plano aprobado N° 808-17-14735, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,402.96 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al tomo Rollo 1772, folio Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Adilla M. de Frías, Agropecuaria S.A.
SUR: Andrea Marciaga.
ESTE: Agropecuaria S.A.
OESTE: Servidumbre de 5.00 metro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o

en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-566-70
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-218-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEYSON VALENTIN GUILLEN VALDIVIESO**, vecino (a) de Río Paja, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-151-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-250-98, según plano aprobado N° 805-04-15136, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has. + 1871.31 M2, ubicada en Río Paja, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Melquiades Vargas, Félix Mendoza con Qda. de por medio.
SUR: Río Paja.
ESTE: Melquiades Vargas.
OESTE: Río Paja, Félix Mendoza con Qda. de por medio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.
MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-584-94
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-224-2001
El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERACLIO CEDEÑO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula N° 7-57-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-321-95, según plano aprobado N° 805-02-15540, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 146 Has. + 5810.19 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A:
NORTE: Heraclio Cedeño E. y río Chulugantí.

SUR: Río Chulugantí, servidumbre de 10.00 metros y Arcenio Gutiérrez.

ESTE: Arcenio Gutiérrez y Heraclio Cedeño.

OESTE: Río Chulugantí.

Globo B:

NORTE: Río Chulugantí.

SUR: Arcenio Gutiérrez.

ESTE: Río Chulugantí.

OESTE: Servidumbre de 10.00 Mts. y Arcenio Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-478-569-39

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-225-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADOLFO PALACIO SECAIDA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-11-187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-108-91, según plano aprobado N° 808-17-15553, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,343.84 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al tomo Rollo 1772, folio Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de

Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle y vereda.

SUR: Paulino Guillén y Gertrudis González Castillo.

ESTE: Gertrudis González Castillo y vereda.

OESTE: Paulino Guillén y calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-478-572-78
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-229-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MELQUIADES CABALLERO ATENCIO**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-164-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-424-86, según plano aprobado N° 87-16-10037, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,355.85 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Blanca Esther Vargas y Leticia Murillo.

SUR: Vereda de 4.00 M y calle de 12.00 M.

ESTE: Calle de asfalto de 12.00 M.

OESTE: Blanca Esther Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá,

o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-478-569-97
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 8-7-230-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES ESTHER DOMINGUEZ DE ZARZAVILLA**, vecino(a) de Altos de Santamaría, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-271-95, según plano aprobado Nº 805-01-15523, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 2133.39 M2, ubicada en Río Culebra, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 M. Jacinto Muñoz y Río Culebra.
SUR: Jacinto

Cárdenas Montenegro y **Mercedes Domínguez de Zarzavilla**.
ESTE: Galo Bernal y **Mercedes Domínguez de Zarzavilla**.
OESTE: Jacinto

Cárdenas Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-572-36
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-232-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAMIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, vecino (a) de Pigandito, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-223-96, según plano aprobado Nº 805-08-15604, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 0111.40 M2, ubicada en Pingandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6.00 metros.

SUR: Cristino Pinzón, Esmelito Espinosa y Etadio González.

ESTE: Ramiro González Frías.

OESTE: Cristino Pinzón y servidumbre de 6.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-572-44
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-234-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ROMELIO MARTINEZ**, vecino (a) de La Mesa, del corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-51-933, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-220-97, según plano aprobado Nº 808-18-14478, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2855.13 M2, que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bartolomé Mendoza y Benigno Díaz.

SUR: Calle de asfalto de 25.00 Mts. y Glady de Mendieta.

ESTE: Glady de Mendieta.

OESTE: Bartolomé Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-478-569-71
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N°
8-7-235-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDO CONTRERAS VARGAS**, vecino (a) de Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-90-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-167-82, según plano aprobado N° 84-5622, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 6479.00 M2, ubicada en Chararé, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo Contreras Vargas.
SUR: Juan Bonilla, Nicánor Rodríguez.
ESTE: Bernardo Contreras Vargas y camino de 15.00 Mts.
OESTE: Juan Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-478-569-89
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
COMISION DE
REFORMA
AGRARIA
DIRECCION
GENERAL
OFICINA
PROVINCIAL DE
CHIRIQUI
EDICTO N°

134-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANICETO AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4 AV-73-81, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 350, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. + 9667.50 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino del río Escarrea o Piedra a San Martín.
SUR: Vicente Aguirre Cubilla, Vicenta Aguirre Pinto.
ESTE: Río Escarrea o Piedra.
OESTE: Pablo Atencio, Belisario Caballero, Cipriano Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Alanje, o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 1969.

ESTHER MA.
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROBERTO
CASTRELLON
Funcionario
Sustanciador
Fijado en este despacho hoy 16 de junio de 1969.
Desfinado en este despacho hoy 29 de julio de 1969.
L-477-957-93
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
733-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIDIA DEL CARMEN CASTILLO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-223-452, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0192, según plano aprobado N° 406-09-16987, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5070.69 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Guerra.
SUR: Juan José Sánchez Guerra.
ESTE: Camino, Víctor Guerra.
OESTE: Río Chirigagua.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-986-10
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
736-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO JOVANE CARRILLO**, vecino (a) de David del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-714-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1329-99, según plano aprobado N° 412-04-16989, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 5554.37 M2, que forma parte de la finca 377 inscrita al tomo 67, folio 14, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Monta, corregimiento de San Juan, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Samuel Alcides Sanmartín, Mitzela Méndez.

ESTE: Callejón, Mitzela Méndez.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-000-19
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
753-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIC CABALLERO JUSTAVINO** y **MARIELA QUIEL DE CABALLERO**, vecino (a) del

corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-94-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0971-01, según plano aprobado N° 407-03-17186, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1854.11 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Betulia Caballero.

SUR: Emilio Coffre, Luis A. Caballero.

ESTE: Calle.

OESTE: Franklin Anguizola.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-154-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
756-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID SANCHEZ**

GAITAN, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-167-498, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0468, según plano aprobado N° 401-02-16581,

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2074.26 M2, ubicada en la localidad de Gariché Abajo, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas Valdés, Olmedo Cedeño M.
SUR: Ricardo Santa-maría.

ESTE: Olmedo Cedeño M., Ricardo Santa-maría.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje, o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-163-45
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 657-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **BRIGIDO PINTO**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-193-626, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1916-99, según plano aprobado N° 403-01-17119, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6128.50 M2, ubicada en la localidad de La

M e s e t a, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Cástulo Concepción.
 SUR: Calle de piedra, Manuel Aguilar A.
 ESTE: Qda. Pital, Manuel Aguilar A.
 OESTE: Calle de piedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-176-50
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 763-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ARTURO NIETO CAMPOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-1182, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0900-01, según plano aprobado N° 409-01-17187, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5486.78 M2, ubicada en la localidad de Camino al Puerto, corregimiento de Cabecera, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al río.
 SUR: Celso Abrego y camino.
 ESTE: Río Santa Lucía.
 OESTE: Antonio Degracia y camino.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Remedios, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-234-31
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO N° 206-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON MARTINEZ C.**, vecino (a) de Boca de Tucúe corregimiento de

Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-659-98, según plano aprobado N° 206-09-7959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3780.27 M2, ubicada en Boca de Tucúe, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo N° 1 Superficie 4 Has. + 7044.03 M2
 NORTE: Escuela de Boca de Tucúe.
 SUR: Ubaldino Lorenzo, camino.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Ubaldino Lorenzo.
 Globo N° 2 Superficie: 0 Has. + 6736.24 M2
 NORTE: Ubaldino Lorenzo, Pablo Sánchez.
 SUR: Escuela de Boca de Tucúe.
 ESTE: Río Toabré.
 OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

**EFRAIN
PEÑALOZA**
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
L- 474-304-16
Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO
Nº 354-00**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Hombrón del corregimiento de El Chirú, distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-450-93, según plano aprobado Nº 202-03-7761, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0972.87 M2, que forma parte de la finca 2685 inscrita al rollo 22615, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonio Pimentel Gómez, camino.

SUR: Jayler Vásquez, callejón.
ESTE: Antonio Pimentel Gómez.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de marzo de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. EFRAIN
PEÑALOZA**
Funcionario

Sustanciador
L- 460-005-37
Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-20-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **IRENE RIOS GONZALEZ**, con cédula Nº 4-61-310, vecino (a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-243-96, según plano aprobado Nº 301-11-3989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 582.63 M2, que forma parte de la finca 2601, tomo 326, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo

Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julia Bethancourt de Thomas, Modesta Collins.
SUR: Josefina R. Daynes.
ESTE: Calle.
OESTE: Vicenta Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de febrero de 2002.

**SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. IRVING D.
SAURI**
Funcionario
Sustanciador
L- 480-655-57
Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6**

**BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-21-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JESUS MARIA A B R E G O GONZALEZ**, con cédula Nº 9-57-332; **IDALIA KARINA A B R E G O HERNANDEZ**, con cédula Nº 8-514-688, vecino (a) de Viejo Veranillo, calle principal, casa Nº 91, corregimiento de Curundú, provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-85-98, según plano aprobado Nº 30-1340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9170.66 M2, que forma parte de la finca 853, tomo 226 RA, folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz, Francisco Sánchez, Gregorio Gómez.

SUR: Manuel Cádiz, Herminia Ríos de Hernández, José González, Rogelio Murillo.

ESTE: Camino.

OESTE: José De la Cruz, Manuel Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de febrero de 2002.

SOLEDA
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 480-655-49

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6

**BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-24-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUDOVINA HERNANDEZ DIAZ**, con cédula N° 9-57-634 y **AMERICO NUÑEZ HERNANDEZ**, con cédula N° 8-302-177, vecino (a) de Nuevo Vigía, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-223-90, según plano aprobado N° 30-12-2690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0779.60 M², que forma parte de las siguientes fincas N° 653, tomo 226 R.A., folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de Agosto, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emma

Rojas Londoño.

SUR: Jaime Maure.

ESTE: Jacinta González.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

SOLEDA
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 480-646-66

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-25-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ MILA VASQUEZ (u) LUZMILA VASQUEZ NAVARRO (L)**, con cédula N° 3-79-2025 y **SANTIAGO SANCHEZ MILLER**, con cédula N° 3-67-400, vecinos de Gobeá,

corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-201-99, según plano aprobado N° 301-05-4074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1233.84 M², ubicada en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luzmila Vásquez Navarro.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Cristino Salinas.

OESTE: Calle central.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

SOLEDA
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 480-647-05

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-26-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ EMERITA SANGH GILL**, con cédula de identificación personal N° 9-124-2057, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Atalaya, distrito de Veraguas, provincia de Veraguas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-272-95, según plano aprobado N° 301-03-4180, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5522.14 M2, ubicada en la localidad de La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Gatún. SUR: Asentamiento Nuevo Veraguas. ESTE: Asentamiento Nuevo Veraguas, camino. OESTE: Río Gatún. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-647-55
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-27-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAVIER ALBERTO RISSO REYES**, con cédula Nº 8-257-1788, vecino (a) de **Vacamonte**, corregimiento de Arraiján y **DORIS ESILDA ULLOA BARRIOS**, con cédula Nº 7-119-432, vecina de Urb. Los Angeles, corregimiento de Bethania, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-566-01, según plano aprobado Nº 303-04-4181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4140.44 M2, que forma parte de las siguientes finca Nº 72, rollo 22839, Doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gobeita,

corregimiento de Gobeita, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera.

SUR: Caty Costarelos.
ESTE: Juan Villarreta, Caty Costarelos.
OESTE: Diógenes Rodríguez, José Firmo Gómez, callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Gobeita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-647-71
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6

BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-28-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA BRICEIDA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, con cédula de identificación personal Nº 9-147-514, vecino (a) de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-04-90, según plano aprobado Nº 301-13-4043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4049.84 M2, que forma parte de las siguientes finca Nº 3797, tomo 467, folio 102, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera, calle. SUR: Luis Bustamante, Asentamiento

Gatuncillo Sur, quebrada sin nombre.

ESTE: Alexis Rodríguez.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-648-60
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-29-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELA MATIL-DE VILLARREAL DE RUIZ**, con cédula N° 6-31-662, vecino (a) de Urb. Cerro Viento, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-126-94, según plano aprobado N° 301-07-4121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 0599.60 M2, ubicada en la localidad de Campo Alegre, corregimiento de Escobal, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (19 Has. + 5869.30 Mts.2) NORTE: Lago Gatún. SUR: Lago Gatún, Rodolfo Blasser. ESTE: Lago Gatún. OESTE: Lago Gatún. Globo B (38 Has. + 4730.30 Mts.2) NORTE: Eujenia Aguilar, Lago Gatún. SUR: Celmira Santana, Rodolfo Blasser. ESTE: Lago Gatún. OESTE: Manuel Marrín, Celmira Santana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Escobal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-665-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-30-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JAVIER ALBERTO RISSO REYES**, con cédula N° 8-257-1788, vecino (a) de Vacamonte, corregimiento de Arraiján y **DORIS ESILDA ULLOA BARRIOS**, con

cédula N° 7-119-432, vecina de Urb. Los Angeles, corregimiento de Bethania, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-103-01, según plano aprobado N° 303-04-4182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 948.30 M2, que forma parte de la finca N° 72, rollo 22839, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Portete, corregimiento de Gobeá, distrito de donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Diógenes Rodríguez. SUR: Quebrada Portete. ESTE: Carretera. OESTE: Mar Caribe. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-651-67
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-31-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ROSA MERIS SAMANIEGO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-532-25, vecino (a) de Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-43-01, según plano aprobado N° 305-05-4174, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0745.47 M2, ubicada en la localidad de Río Culebra, corregimiento de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Oda. Rangañoza. SUR: Camino. ESTE: Qda. Rangañoza, camino. OESTE: Qda. Rangañoza, Eleocadio Rafael Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de Marzo de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 480-720-33
Unica publicación R